



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN ALEJANDRO JARAMILLO VASQUEZ
DEMANDADA	MARIA RUBIELA DUQUE GIRALDO Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00132 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorporan los memoriales que anteceden de los que se depende que se intentó la notificación de los codemandados WILSON ORLANDO GIRALDO y MARIA RUBIELA DUQUE DE GIRALDO, en la calle 30 No. 49-128 de El Santuario, sin que sea necesario examinar los presupuestos del artículo 291 del CGP como quiera de acuerdo a lo informado por la empresa de servicio postal, esta dirección no existe.

A la vez, se adjuntó notificación al primero de los mentados en el correo electrónico WILUPIRI@HOTMAIL.COM, y verificada la misma se advierte en primer lugar que se indicó un radicado erróneo, pues se hizo alusión al 2021-00312. Igualmente no logra advertirse ni la fecha y constancia de recibido, ni el archivo completo de los documentos adjuntos, es decir, debe cumplirse a cabalidad con los requisitos o elementos de validez y autenticidad establecidos en los artículos 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

En tal sentido, se le requiere para que intente nuevamente la notificación, allegando al plenario la impresión digital del mensaje de datos enviado, para efectos de determinar los elementos de validez y autenticidad del mismo, en virtud de la Ley 527 de 1999. Se insta a la parte para que, al momento de enviar la misiva a la dirección electrónica del demandado, se haga con copia a la dirección electrónica institucional del Despacho.

Igualmente, deberá aportar el acuse de recibido del iniciador, o en caso de que el iniciador no haya generado dicho acuse de recibido de manera automática, deberá el apoderado señalar bajo la gravedad de juramento, que el servidor por medio del cual remitió el mensaje de datos no emitió un informe de no entrega.

En segundo lugar, se requiere al doctor CARLOS ALBERTO RIVERA PINEDA, quien fue notificado desde el pasado 20 de abril de su designación como curador en este proceso, sin que haya realizado manifestación alguna, y ello para recordarle que el nombramiento es de forzosa aceptación, y concediéndole el término de cinco días siguientes a la notificación de este

auto, para que de ser el caso proceda como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, esto es, **acreditando** “estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e83d6962781c5f6d1a6bbef8dd367c71023696f4365ba6dc3cf03170046c3b1**

Documento generado en 01/09/2022 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>